

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
54405400300120200009800**

Edwin Gonzalez <E.Gonzalez@cyg-abogados.com>

Jue 26/05/2022 16:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeenrique2009@hotmail.com <jorgeenrique2009@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co

<njudiciales@mapfre.com.co>; victorjulioduranesc@gmail.com

<victorjulioduranesc@gmail.com>; Fotocopiadora y Papelería LA PROSPERIDAD

<diazsalcedoedilson@gmail.com>; diegoa1052@gmail.com <diegoa1052@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO NORTE DE SANTANDER – LOS PATIOS  
ESD**

Ref.: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**ACCIONANTE: VÍCTOR JULIO ESCALANTE DURAN Y OTRO**

**ACCIONADO: PEDRO ANTONIO CÁRDENAS DUEÑAS Y OTROS**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**RADICADO: 54405400300120200009800**

**EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO**, identificado como aparece a la mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los Srs. **PEDRO GILBERTO CÁRDENAS DUEÑAS** y **MERCEDES AMAYA MÉNDEZ** en calidad de demandados, acudo ante su despacho a fin de presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de mayo de 2022 por el cual se negó el llamamiento en garantía del Sr. GERMAN ALVAREZ, memorial que allego al despacho y de forma simultánea a las partes.

Cordialmente,

**EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO**

CC. 82393908 de Fusagasugá

TP. 219942 del CS de la J.



ABOGADOS ASOCIADOS

**C&G ALLIANCE**

NIT. 901050150-9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO NORTE DE SANTANDER – LOS PATIOS  
ESD**

**Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**ACCIONANTE: VÍCTOR JULIO ESCALANTE DURAN Y OTRO  
ACCIONADO: PEDRO ANTONIO CÁRDENAS DUEÑAS Y OTROS**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**RADICADO: 54405400300120200009800**

**EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO**, identificado como aparece a la mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los Srs. **PEDRO GILBERTO CÁRDENAS DUEÑAS** y **MERCEDES AMAYA MÉNDEZ** en calidad de demandados, acudo ante su despacho a fin de presentar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de mayo de 2022 por el cual se negó el llamamiento en garantía del Sr. GERMAN ALVAREZ, en los siguientes términos:

**I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO REPOSICIÓN Y DEL DE SUBSIDIO  
EN APELACIÓN.**

**1.1.- DEL RECURSO DE REPOSICION:**

**Procedencia:**

A voces del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que reforme o revoque.

**Oportunidad:**

En el inciso tercero de la misma norma, establece que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que se recurre.

**1.2.- DEL RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO DE APELACION:**

**Procedencia:**



ABOGADOS ASOCIADOS

C&G ALLIANCE

NIT. 901050150-9

Este medio impugnatorio, pretende que el superior examine la cuestión decidida, únicamente frente a los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión, y procede contra aquellos autos que nieguen la intervención de un tercero.

### **Oportunidad:**

Como lo establece el numeral segundo del artículo 322 del CGP, podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

## **II. RECURSO CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022**

Conforme a lo señalado en precedencia y encontrándome en la oportunidad legal para ello, por haberse notificado el auto atacado mediante estado No 31 de 24 de mayo de 2022, se interpone recurso de reposición contra el auto que ha negado el llamamiento del Sr. GERMAN ALVAREZ PINZON. En caso de no reponerse tal decisión se interpone en subsidio, recurso de apelación para que el superior revoque en lo desfavorable lo solicitado con la reposición.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:**

Con auto de fecha 23 de diciembre de 2022, el despacho negó el llamamiento en garantía del Sr. GERMAN ALVAREZ PINZON, en los términos:

(...)

*Revisado el plenario y más exactamente el Llamamiento en Garantía impetrado por los demandados PEDRO GILBERTO DURAN CARDENAS DUEÑAS y MERCEDES AMAYA MENDEZ, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se observa que éste cumple las exigencias del Artículo 64 y 65 del C. G. del P., el Despacho admite el mismo, ordenando notificar al llamado, a través de anotación en estado, pues éste actúa como parte dentro del presente asunto, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 66 del C. G. del P.).*

*Finalmente, el Despacho no accede a la vinculación por pasiva del señor GERMAN ALVAREZ PINZÓN, en la medida que dentro del plenario no obra prueba de que éste sea el propietario inscrito del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.*

(...)



ABOGADOS ASOCIADOS

C&G ALLIANCE

NIT. 901050150-9

Se repara concretamente la decisión del despacho, respecto a qué no obra prueba de que el Sr. GERMAN ALVAREZ PINZON sea propietario inscrito del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Como se justificó en la solicitud al momento de la contestación de la demanda se pretende *vincular al Sr. GERMAN ÁLVAREZ PINZÓN identificado con C.C. 7.222.300 en calidad de comprador y quién para la época de los hechos tenía en su poder el vehículo automotor de placas SWM58, para que asuma la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer los Srs. PEDRO GILBERTO CÁRDENAS AMAYA y MERCEDES AMAYA MENDEZ en una eventual providencia condenatoria.*

Lo anterior por cuanto entre los llamantes en garantía y el llamado, esto es, entre los demandados PEDRO GILBERTO CÁRDENAS DUEÑAS y MERCEDES AMAYA MÉNDEZ en calidad de vendedores y el Sr. GERMAN ÁLVAREZ PINZÓN identificado con C.C. 7.222.300 en calidad de comprador, existió una relación sustancial para la época de los hechos, consistente en *la suscripción de un contrato de Compraventa de Vehículo automotor de fecha 13 de mayo de 2017, cuyo objeto fue el vehículo de placas SWM584. Dicha situación se encuentra acreditada con el histórico del vehículo que se allego con la contestación de la demanda, el cual da cuenta que para el año 2017 se realizó el negocio jurídico de compraventa.*

Aunado a lo anterior del contrato de compraventa del mencionado vehículo, extrae que el negocio jurídico se celebró con anterioridad al accidente y se menciona que el bien objeto del negocio se encontraba en custodia del Sr. GERMAN ALVAREZ PINZON, pues se realizó la entrega material del bien antes del registro.

Ahora bien, relacionados los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones del llamamiento en garantía, estos, encuadran en la norma que así lo permite, veamos:

(...)

*Código General del Proceso:*

**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que*



ABOGADOS ASOCIADOS

C&G ALLIANCE

NIT. 901050150-9

*promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(...)*

En el presente asunto se advierte que mis representados tienen derecho legal de exigir del Sr. GERMAN ALVAREZ PINZON el pago total o parcial que tuvieren que asumir mis presentados en una eventual condena en su contra, producto del presente proceso, pues como se ha narrado, esta relación nace del negocio jurídico celebrado entre mis representados y el Sr. ALVAREZ, con ocasión al contrato de *Compraventa de Vehículo automotor de placas SWM584, suscrito el día 13 de mayo de 2017*, quien asumió la guardia y control del bien involucrado en el accidente que genero los perjuicios alegados en esta instancia.

Por lo tanto, la obligación de pagar suma alguna por concepto de indemnizaciones a favor del demandante, correspondería al Sr. Álvarez y no a aquellos, situación que se denuncia ante el despacho, y que a través la figura del llamamiento en garantía, requiere de la comparecencia del llamado, en palabras de la corte suprema de justicia, Sentencia STC16643-2015, expreso:

*(...)*

*La relación que subyace dentro de esa intervención forzosa en juicio es de aquellas conocidas como de «garantía» y no de solidaridad, es decir, la prestación económica que reclama el demandante no es adeudada directamente y en su integridad por ambos, sino que por razón del vínculo existente entre los extremos del llamamiento, el garante «está obligado a garantizar un derecho al llamante y, en consecuencia, a reponer la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona»<sup>1</sup>,*

*(...)*

En el caso bajo estudio, es necesaria la comparecencia del llamado Sr. GERMAN ALVAREZ PINZON al proceso, dada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos por los cuales se convoca a juicio a los demandados. Asimismo, es menester mencionar al despacho que confirme a lo contemplado en el Artículo 64 del C.G.P basta con afirmar tener el derecho legal o contractual para exigir el llamado.

---

<sup>1</sup> Devis Echandía, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. Bogotá: Edit. Temis, 1962, p. 559.



ABOGADOS ASOCIADOS

**C&G ALLIANCE**

NIT. 901050150-9

**En virtud anteriormente expuesto,**

**SOLICITO:**

**1.- Revocar** el auto de fecha 23 de mayo de 2022, en el sentido de negar el llamamiento en garantía del Sr. GERMAN ALVAREZ PINZON y en su lugar se disponga

*Ordenar la vinculación del Sr. **GERMAN ÁLVAREZ PINZÓN** identificado con C.C. 7.222.300 en calidad de comprador, del vehículo de placas SWM584. Para que asuma la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer los Srs. PEDRO GILBERTO CÁRDENAS AMAYA y MERCEDES AMAYA MENDEZ en una eventual providencia condenatoria en contra de mis representados.*

2.- De no accederse a lo anterior, se solicita, se conceda el recurso de apelación para que el superior, revoque el auto de fecha 23 de mayo de 2022 y se profiera decisión de:

*Ordenar la vinculación del Sr. **GERMAN ÁLVAREZ PINZÓN** identificado con C.C. 7.222.300 en calidad de comprador, del vehículo de placas SWM584. Para que asuma la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer los Srs. PEDRO GILBERTO CÁRDENAS AMAYA y MERCEDES AMAYA MENDEZ en una eventual providencia condenatoria en contra de mis representados.*

Sin otro particular.

Cordialmente,

**EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO**

C. C. No. 82.393.908 de Fusagasugá.

T. P. No. 219.942 del C. S. De la J.